



**FIJA COSTOS DIRECTOS DE PRODUCCION DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA AL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS EN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESOS A LA INFORMACIÓN DE LOS ORGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO. DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN SOP EXENTA N° 1810, DE 14 DE JULIO DE 2010.**

SANTIAGO, **26 AGO. 2014**

SUBSECRETARIA OO. PP.  
OFICINA DE PARTES  
**26 AGO 2014**  
**TRAMITADO**

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**OFICINA DE PARTES**  
  
**RECIBIDO**

MOP. N° 1578 /

VISTO:

- Lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución de la República; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración Pública, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1/19.653, de 2001, de la Secretaría General de la Presidencia. Lo establecido en la Ley de Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de la Administración de Estado, en la Ley N° 20.285; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 13, de 2009, de la Secretaria General de la Presidencia; y la Instrucción N° 6, Sobre gratuidad y costos directos de reproducción de la información solicitada en el ejercicio del derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado; emanado por el Consejo para la Transparencia, de fecha 19 de marzo de 2010. Teniendo en consideración las facultades que me confiere el DFL N° 850 de 1997, MOP, que fija el texto actualizado, de la Ley N° 15.840, y

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que conforme a lo dispuesto en la letra k) del artículo N° 11, de la Ley N° 20.285, la gratuidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es uno de sus principios fundamentales.
- 2.- Conforme a lo establecido en el artículo N° 18 de la Ley de Transparencia, se dispone que: "sólo se podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y de los demás valores que una ley expresamente autorice cobrar por la entrega de la información solicitada", señalando además, que "la obligación del órgano requerido de entregar la información solicitada se suspende en tanto el interesado no cancele los valores a que se refiere el inciso precedente".
- 3.- Que, el Artículo N° 20, del Decreto Supremo N° 13, Reglamento de la Ley N° 20.285, establece que el derecho de acceso a la información pública es gratuita y se entregará en la forma y por el medio que el requirente haya señalado, siempre que ello no importe un costo excesivo a un gasto no previsto en el presupuesto institucional, casos en que la entrega se hará en la forma ya través de los medios disponibles.
- 4.- Que, se entenderá por costos directos de reproducción aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el o los funcionarios para realizar la reproducción, según se dispone en el artículo 13 del Reglamento de la Ley, ya indicado.
- 5.- Que, para el debido cumplimiento de lo referido en los considerandos anteriores, se hace necesario que el Ministerio de Obras Públicas actualice la normativa interna en esta materia.

**RESOLUCION (EXENTA) SOP N° 1578,**

**1.- DEJA SIN EFECTO** Resolución Exenta SOP N° 1810 de 14.07.2010, a contar de esta fecha.

**2.- AUTORÍCESE** el cobro directo de reproducción de información solicitada por medios físicos, cuando deben entregarse más de 200 (doscientas) páginas tratándose impresión en blanco y negro; más de 20 páginas (veinte); y, de información solicitada en CD o DVD cuando supere las 2 (dos) unidades.

CONTRALORÍA GENERAL	
TOMA DE RAZÓN	
RECEPCIÓN	
DEPART. JURÍDICO	
DEPT. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB DEP C.P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORÍA	
SUB. DEPTO. MUNICIP.	
<b>REFRENDACIÓN</b>	
REF POR \$	
IMPUTAC.	
PROGRAMA	
CONTRATO N°	
TD 5 N°	
PROCESO N°	<u>8048618</u>

**3.- FÍJENSE** como costos directos de reproducción de la información solicitada al Ministerio de Obras Públicas y sus Servicios dependientes, en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de los órganos de la Administración del Estado, cuando la reproducción supere lo señalado en el punto anterior, o requiera otros soportes físicos, de acuerdo a los siguientes montos de acuerdo al detalle que se señala. :

SOPORTE	COSTO (INCLUYE IVA)
CD	\$ 260
DVD	\$ 485
Impresión o fotocopia blanco y negro, carta u oficio	\$ 18
Impresión o fotocopia color, carta u oficio	\$ 122
Reproducción de documento con características propias, tales como ploteo en blanco y negro, color, papel o polyester( por metro lineal)	De acuerdo a Convenio Mop o valores de mercado.

Para la determinación de los costos señalados, se ha tenido en consideración los precios establecidos en el Convenio Marco ID 5644 "Servicio de Reproducción de Documentos para el MOP 2012", Resolución 2531, de fecha 16 de agosto de 2012.

Por el servicio de otros costos inherentes, tales como ploteo de planos, mapas y similares, medios magnéticos y otros; se estará a los valores de convenio cuando el requerido cuente con ese servicio prestado por terceros. En su defecto se estará a los precios de mercado en la localidad respectiva.

Cuando el Ministerio, o los Servicios MOP cuenten con los dispositivos para satisfacer los requerimientos – sin valores de referencia – se registrarán por los precios existentes en convenios publicados en el Portal Chile Compra o en su defecto aplicarán el costo de mercado, conforme al criterio de realidad local.

**4.- ENTRÉGUENSE** la información solicitada en la forma y medio que el requirente haya señalado, salvo que valor del costo directo de reproducción exceda al que el solicitante está dispuesto a solventar, caso en que el Ministerio o Servicio deberá informar al requirente los medios alternativos y más económicos para acceder a la información, como es el caso sustituir el formato de papel a por medios digitales (CD, DVD, VCD, memoria externa, u otros). Lo anterior, sin perjuicio, que el propio requirente proporcione el formato de soporte en el cual se reproducirá la información solicitada. Los referidos soportes deberán estar sellados, y podrán ser rechazados por el requerido si estima que no garantizan la seguridad de los sistemas.

**5.- REQUIERASE EL PAGO** de los costos de reproducción, en los casos que corresponda, de acuerdo a lo establecido en los numerales anteriores, conforme al procedimiento de Ingreso por Costos de Reproducción – Ley de Transparencia – a aplicar por los Servicios dependientes del MOP, instruido por la Dirección de Contabilidad y Finanzas a través de la Circular DCyF N° 12 de 05.10.2009, y que se encuentra disponible en la página web del Ministerio.

**6.- DEJESE CONSTANCIA** que el acto administrativo que disponga el valor total de reproducción, que supere el criterio de gratuidad establecido en el numeral segundo, debe ser notificado al solicitante. Desde la fecha de dicha notificación, el solicitante tendrá un plazo de 30 días para efectuar el pago del total del valor, suspendiéndose el plazo de entrega de la información, conforme lo dispuesto en el

artículo 18 inciso 2º de la Ley 20.285.

Si el solicitante de la información no paga los costos directos de reproducción dentro del plazo de 30 días, el Servicio no estará obligado a reproducir la información y quedará sin efecto la solicitud de acceso, sin perjuicio de la posibilidad de presentar una nueva solicitud.

7.- **COMUNIQUESE**, la presente resolución a: Dirección General de Obras Públicas, Dirección General de Aguas, Dirección de Planeamiento, Dirección de Contabilidad y Finanzas, Fiscalía MOP, Dirección de Aeropuertos, Dirección de Arquitectura, Dirección de Obras Hidráulicas, Dirección de Obras Portuarias, Dirección de Vialidad, Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, SEREMIS MOP, Auditor Ministerial, Jefe de Gabinete Sr. Ministro de Obras Públicas, Jefe de Gabinete Sr. Subsecretario de Obras Públicas, Oficina de Partes Subsecretaría de Obras Públicas.

**ANÓTESE Y COMUNIQUESE**

UNIDAD JURÍDICA  
SUBSECRETARÍA

  
**SERGIO GALILEA OCÓN**  
**SUBSECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS**